OFORD .: N°14378

Antecedentes .: Su presentación recibida en esta

> Superintendencia con fecha 29.04.2016, la que contiene acta de Junta Extraordinaria de

Accionistas de fecha 27.04.2016.

Materia .: Formula Observaciones.

SGD .: N°2017050095806

Santiago, 30 de Mayo de 2017

De Superintendencia de Valores y Seguros

Gerente General Α

EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.

MONJITAS 392 PISO 10 OF 1003 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente y, revisada la documentación remitida, ésta ha merecido las siguientes observaciones:

1. El artículo primero de los estatutos de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., dispone que la sociedad se regirá por sus estatutos, la Ley N°18.885, la Ley N°18.046 y su reglamento y por "las demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas".

La primera de las normas citadas anteriormente por las que debe regirse esa sociedad - esto es, la Ley N° 18.885 - establece en su artículo 2°, que las sociedades del Estado que desarrollen actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado "se regirán por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros".

Por su parte, el artículo 2º inciso 7º de la Ley N°18.046 sobre Sociedad Anónimas ("LSA") dispone que "cada vez que las leyes establezcan como requisito que una sociedad se someta a las normas de las sociedades anónimas abiertas o que dichas normas le sean aplicables, o se haga referencia a las sociedades sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia, o se empleen otras expresiones análogas, se entenderá, salvo mención expresa en contrario, que la remisión se refiere exclusivamente a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto a las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas, la Superintendencia y el público en general".

En virtud de las normas antes expuestas, la sociedad de su gerencia tiene la obligación de cumplir con los deberes de información y publicidad para con los accionistas, esta Superintendencia y el público en general, aplicables a las sociedades anónimas abiertas, contenidas, entre otros cuerpos normativos, en la LSA y el Decreto Supremo de Hacienda N°702 de 2011 ("RSA"), tales como:

a. El artículo 25 de la LSA, que señala que "el derecho de preferencia de que trata este artículo deberá ejercerse o transferirse dentro del plazo de 30 días contado desde que se publique la opción en la forma y condiciones que determine el Reglamento" y,

b. El artículo 26 del RSA, que dispone que "la opción preferente y el inicio del período de treinta días para ejercerlo se comunicará mediante la publicación de un aviso en forma destacada, a lo menos por una vez, en el diario en que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas".

Del tenor de los artículos citados se desprende que, para aquellas sociedades regidas por las normas de las sociedades anónimas abiertas, como es el caso de ECONSSA S.A., el derecho de opción para suscribir preferentemente sólo se origina con la publicación del aviso contemplado en las normas ya citadas. En consecuencia, el derecho de suscripción preferente no podría ejercerse ni renunciarse anticipadamente a dicha publicación.

Que, conforme a lo expuesto, durante la celebración de la Vigésima Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de su gerencia, celebrada con fecha 27 de abril de 2016, el accionista Fisco de Chile renunció en el acto a su derecho de opción preferente, suscribiendo y pagando a su turno la totalidad de la nueva emisión, a un plazo máximo de 3 años, la Corporación de Fomento de la Producción.

Atendido lo anterior, no se dio cumplimiento a la obligación de realizar la publicación que da inicio al periodo de opción preferente, deber que es de orden público, no renunciable por los accionistas, no dándose -en efecto- cumplimiento de esta forma a las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas que la LSA y su Reglamento establecen.

En este sentido se ha pronunciado esta Superintendencia con fecha 3 de agosto de 2005 mediante Oficio ordinario N°7643 basándose en el tenor de los artículos 25 de la LSA y el artículo 29 del Decreto Supremo N° 587, de 1982, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Sociedades Anónimas, señalando que "para el nacimiento de ese derecho y en consecuencia, para su posterior ejercicio, transferencia o renuncia, es menester que se proceda a la publicación de la opción por parte de la sociedad, toda vez que la fecha de esa publicación determinará la atribución del derecho respectivo al accionista que figure inscrito en el registro de accionistas de la sociedad al quinto día hábil anterior a dicha publicación y por el número de acciones que podía a esa fecha". Es menester señalar que el criterio citado se mantiene vigente, por cuanto el RSA contiene, en su artículo 24, una norma análoga a la del artículo 29 del DS N° 587, al cual deroga.

- 2. Se le hace presente que el capital considerado como base para el aumento acordado en la junta en análisis, esto es, la suma de \$213.457.743.339 dividido en 16.499.168.445 acciones, no incluyó el aumento de capital acordado mediante junta extraordinaria de accionistas de 21 de octubre de 2015. debiendo como consecuencia ascender y calcularse sobre un monto \$214.021.437.016, dividido en 16.537.358.490 acciones.
- 3. Asimismo, respecto del Artículo 1º Transitorio de los estatutos, el cual dispone que "El capital de la sociedad asciende a \$243.596.437.016 dividido en 18.506.631.844 acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado en \$214.021.437.016 por el Fisco de Chile con 164.991.684 acciones y por CORFO con 16.537.358.490 acciones y pendientes por suscribir y pagar, según lo siguiente: en \$29.575.000.000 dividido en 1.969.273.354 acciones", se le hace presente que la sumatoria de la composición de las acciones (18.468.441.799), no es coincidente con el total de acciones señalado (18.506.631.844).
- 4. Adicionalmente, en relación al contenido del acta, se representa que la sociedad de su gerencia no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 62 de la LSA, por cuanto no consta en el acta haberse aprobado el sistema de votación con anterioridad a la adopción de acuerdos.
- 5. Finalmente, se le hace presente que, a la fecha no ha remitido a este servicio la copia de la escritura pública a la que debía ser reducida el acta en comento, como tampoco la del extracto de la escritura social, la del certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Comercio, la de la publicación del extracto en el Diario Oficial, ni la de los estatutos refundidos. Al efecto, deberá

remitir dichos antecedentes conforme a lo prescrito en el numeral 2.2.2 del número 2 Sección 2 de la NCG N°364 en relación con lo dispuesto en la letra a), numeral 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 (NCG N°30), por haberse omitido en ella la certificación requerida por parte del Gerente General.

En consecuencia, junto con representar las infracciones mencionadas precedentemente, este Servicio le instruye en orden a enviar la documentación solicitada y a adoptar las medidas pertinentes a objeto que situaciones como las descritas no se repitan en el futuro.

CSC FVR wf 608340

Saluda atentamente a Usted.

RISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar oficio/ Folio: 201714378701056AKGEbgzwLdvzypGrnVUGKkzFbhrzhM